

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00524** de CARLOS JULIO ROJAS TORRES, en contra de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., informando que esta fue remitida por reparto con 46 folios más anexos dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, si bien en los últimos folios del archivo de anexos de la demanda se allega prueba del envío a las demandadas, de

contenido de la demanda y anexos, los mimos no permiten verificar la dirección electrónica del destinatario

En cuanto a los presupuestos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. Para el caso de la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, debe allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

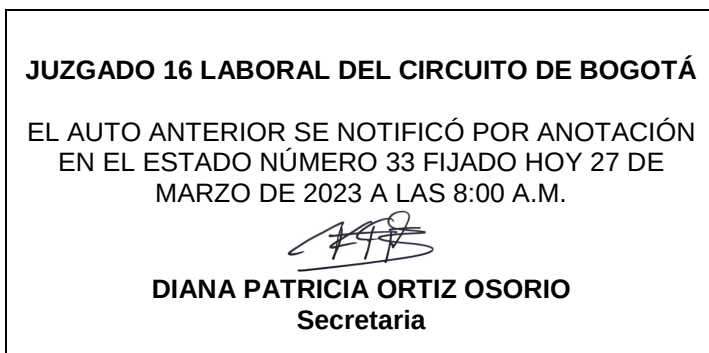
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32758a54076c4608b4d1fa29672979c954ed1e27a88ed1d103900b98057f26**

Documento generado en 24/03/2023 06:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>